



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00171.5/2020

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 02/12/20 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- Disponer de los exámenes que se realizaron en la convocatoria del año 2018 en la Comunidad de Madrid para el acceso a la función docente en centros públicos, concretamente en la especialidad de procesos de gestión administrativa.
- En la página web de educación sólo aparecen publicados los enunciados, pero solicito que se haga público la propuesta de resolución adoptada por el tribunal, en su caso.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma no se encuentra disponible, por lo que de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG), no puede concederse el acceso a la misma.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en los artículos 30, 36, y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Por lo que se refiere a los exámenes de las oposiciones de 2018, especialidad Procesos de Gestión Administrativa, si bien el peticionario dice *que se haga público la propuesta de resolución adoptada por el tribunal, en su caso*, cabría entender que lo que solicita es, como indica en el primer apartado de su solicitud, "*disponer*", es decir, el acceso, a las propuestas de corrección de los exámenes realizadas por los Tribunales, y en tal caso, procede su inadmisión en tanto que dicha propuesta no existe.

Los ejercicios prácticos que integran la fase de oposición de los procedimientos selectivos de acceso a los cuerpos docentes, no son cuestionarios tipo test o de respuesta única, sino que consisten en una serie de preguntas y cuestiones a las que los candidatos deben responder de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria, correspondiendo a los órganos de selección, que actúan bajo los principios de autonomía y discrecionalidad técnica, la aplicación de esas reglas y criterios para la



**Comunidad
de Madrid**

valoración individualizada de los ejercicios. No existen por tanto, unas plantillas correctoras ni unas propuestas de resolución de los mismos.

Segundo.- Esta Dirección General, en su web Personal + Educación ([enlace](#)), publica respecto de los procedimientos selectivos de acceso a los diferentes cuerpos docentes, la información prevista en las respectivas convocatorias, aprobadas con sujeción a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la normativa sobre transparencia.

Puede consultarse toda la información y, en concreto los ejercicios prácticos y **los criterios de evaluación** establecidos por la Comisión de Evaluación de la especialidad Procesos de Gestión Administrativa, de los procedimientos selectivos para ingreso a los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional convocados por Resolución de 6 de marzo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, en el enlace:

https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?cid=1354700442775&c=CM_ConvocaPrestac_FA&noMostrarML=true&pageid=1142687560411&pagename=ServiciosAE%2FCM_ConvocaPrestac_FA%2FPSE_fichaConvocaPrestac&vest=1142687560411

O bien siguiendo la secuencia:

<http://www.comunidad.madrid/>, “Servicios e información”, “PAG Administración Electrónica”, “Buscador de Gestiones y Trámites”, introducir en el campo de búsqueda la referencia de este procedimiento **2181793** y marcar la casilla “Cerrada”.

Tercero.- La LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Las solicitudes de información están pues, vinculadas a la existencia de lo solicitado, ya que así se desprende de la propia definición de información pública contenida en el precitado art. 13 de la LTAIBG. Por tanto, solamente se puede facilitar aquella información o documentación que obre en poder de la Administración en el momento en que se solicita.

En atención a lo expuesto, procede inadmitir la solicitud de acceso a la información pública referida a la propuesta de resolución de los exámenes de la especialidad de Procesos de gestión administrativa, de la convocatoria del año 2018 en la Comunidad de Madrid para acceso a la función docente, en tanto que dicha propuesta no existe.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen



**Comunidad
de Madrid**

Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2020
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril